

|                |                                                     |
|----------------|-----------------------------------------------------|
| Proceso:       | Ordinario Laboral De Única Instancia.               |
| Demandante     | Nelson de Jesús Cardona Cardona                     |
| Demandado      | Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones |
| Radicación n.º | 63 001 41 05 001 2021 00176 00                      |

Armenia, Dos (02) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

### Auto de sustanciación

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 25, 26 y 114 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 y 44 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de pequeñas causas Laborales de Armenia (Quindío)**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### RESUELVE

**1. Admitir** la demanda laboral de única instancia promovida por **NELSON DE JESUS CARDONA CARDONA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

**2- Imprimir** a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de única instancia, de conformidad con lo normado en los artículos 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en consideración de la cuantía señalada.

**3- Requerir** al demandante para que notifique personalmente al demandado **Administradora Colombiana de**

**Pensiones COLPENSIONES EICE** del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.

**4. Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso. Para tal efecto, el demandante deberá allegar la demanda con sus respectivos anexos en un archivo PDF que no supere los 15MB, mediante medio magnético.

**5.** Para los fines del poder conferido se le reconoce derecho de postulación al abogado **Jhon Albert López Moreno** identificado con cédula de Ciudadanía 18.469.631 y portador de T.P. No 178.390.

**6.** La fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; se fijara cuando se logre la notificación en debida forma de la parte demandada.

**La fecha fijada a través del auto posterior se notificará por anotación en estado que se publica en la página web de la rama judicial.**

Se advierte a las partes que su presencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de verse incurso en las sanciones que

establece la ley por la inasistencia injustificada y que, de no comparecer en el día y la hora señaladas, el proceso continuara su curso hasta su culminación con sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social. Así mismo se requiere para que las partes acerquen al despacho una fórmula de conciliación, con la advertencia que de fracasar la misma se procederá a la recepción de las pruebas decretadas conforme lo prevé el artículo 72 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social; en consecuencia, deberán presentar la totalidad de los medios probatorios que pretendan hacer valer.

Notifíquese y cúmplase

*Firmado electrónicamente*

**MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Marilu Pelaez Londono**

**Juez**

**Laborales 001**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Quindío - Armenia**

|                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE<br>NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO<br>DEL<br><b>03 DE AGOSTO DE 2021</b><br><b>Laura Esther Murcia Jaramillo</b><br><b>SECRETARIA</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a83ce5a11fcb05ff075d15629fa925d79237a19033ea98cc13  
d1a131c9dac63**

Documento generado en 02/08/2021 07:34:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**